



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA UN PROCESO DE TRASPASO IDÓNEO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES DE LOS DEM, DAEM Y CORPORACIONES MUNICIPALES

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados; y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación; venimos a presentar la siguiente moción.

Fundamentos

Los trabajadores y trabajadoras del país y en especial aquellos/as pertenecientes al área de la educación, tales como los funcionarios y funcionarias que actualmente trabajan en la administración central de los DEM, DAEM y Corporaciones Municipales, se han visto afectados/as por las consecuencias económicas y sociales que ha generado la pandemia por el virus COVID-19, la cual además ha significado esfuerzos técnicos, económicos y logísticos cuantiosos para trabajadores y trabajadoras en cada una de nuestras instituciones educacionales en el último tiempo, debiendo rápidamente acomodar y reemplazar la sala de clases física por un computador y un link de conexión.

Los funcionarios y funcionarias de la administración central son quienes asumen la dirección administrativa de los establecimientos educacionales, ya que se encargan de proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el normal desarrollo de los programas educativos, de acuerdo al presupuesto anual. Promueven y programan cursos de capacitación para el personal docente y no docente a los servicios educacionales municipales, además de velar por el cumplimiento de estos programas y normas técnico pedagógicas emanadas del



Ministerio de Educación, junto con la coordinación con organismos públicos y privados y en especial con los otros Departamentos Municipales, entre otras funciones trascendentales en el funcionamiento de la educación pública.

No obstante, muchos de los funcionarios y funcionarias de la administración central quedarán sin trabajo por efecto del proceso de instalación del nuevo Sistema de Educación Pública implementado a partir de la Ley nº 21.040 de 2017, ya que se estima que, al finalizar la instalación de los 70 Servicios Locales en 2025, que puede extenderse incluso hasta el año 2030, la cifra de despidos en las administraciones centrales llegará al número de 11.263 trabajadores y trabajadoras, según lo estimado en el comunicado público realizado por el Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación, SNTE Chile y otras organizaciones afines. Lo anterior debido a que se ha establecido que en promedio los Servicios Locales de Educación Pública, estarían formados por 120 funcionarios, lo que implica una disminución de un 60% de funcionarios de la administración central en el nuevo sistema de educación.

Además, han existido otros inconvenientes y problemas para los pocos funcionarios que ya fueron traspasados de la administración central, tales como la inestabilidad laboral por la posibilidad de cierre de establecimientos educacionales y por el equilibrio financiero que busca este nuevo sistema, pues según la dictación del D.S. N°126 del 19 de agosto de 2020, esta faculta la fusión y cierre de establecimientos educacionales, entre otras, al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública, materia que armoniza con los artículos 18 y 19 de la ley N° 21.040.

Por si fuera poco, son los únicos de todos los trabajadores de la educación que no serán traspasados por el solo ministerio de la ley, y por lo tanto tendrán que someterse a un concurso interno con sus propios compañeros de trabajo para mantener sus fuentes laborales y es por esto que es necesario asegurar de que el proceso de selección sea el más idóneo posible para estos trabajadores de la educación que se verán perjudicados con la implementación de este sistema.

Contenido del proyecto

Una de las modificaciones que propone el proyecto de ley tiene la intención de evitar que se generen conflictos de intereses en la selección de personal, por lo que



debe incorporarse en el comité de selección de postulantes dos representantes de los trabajadores de la administración central de la comuna en que se esté realizado el concurso, y de esa forma se agrega un nuevo actor en el proceso que evita que solo se seleccione personal que sea de la preferencia política del gobierno de turno.

El texto actual de la Ley N° 21.040 establece que sólo podrán concursar aquellos trabajadores que al 30 de noviembre de 2014 estuvieran contratados en la Administración Central de los DAEM, DEM o Corporaciones Municipales. Si bien esto busca proteger la fuente laboral de quienes llevan más años en el sistema, queda un importante universo de funcionarios ingresados con posterioridad a dicha fecha, que han alcanzado la experiencia suficiente para cumplir el cargo, por lo que es importante eliminar este requisito de selección y de esa forma no sean discriminados en el proceso de traspaso.

Por último, se agrega también en el proyecto un criterio de preferencia en el reclutamiento interno de los trabajadores y trabajadoras de la administración central de los DEM, DAEM y Corporaciones Municipales, para que de esa forma se asegure el puesto de trabajo en el nuevo sistema de educación a los funcionarios y funcionarias más idóneos para el cargo, por su experiencia y desempeño, y a la vez, se proteja a los trabajadores que no poseen un título profesional, ya que son quienes están más desaventajados en las futuras búsquedas laborales, que lamentablemente tendrán que someterse.

En virtud de lo dicho anteriormente, efectivamente habrá una disminución en la dotación de funcionarios de la administración central en los procesos de traspaso, y es por esto, que al menos, aquellos que tengan las características más idóneas para el cargo, por los años de servicio, experiencia y desempeño que tienen, sean los que van a ser traspasados a los futuros Servicios Locales de Educación y que el requisito del título profesional no sea determinante para ello, ni los lazos políticos que pueda tener el postulante.

Objetivo o idea matriz

La idea matriz de este proyecto de ley es otorgar mayores garantías de continuidad laboral a los funcionarios de la administración central de la educación, que llevan más tiempo trabajando ahí, tengan más experiencia y tengan mejor desempeño en sus labores en vez de preferir a los funcionarios que solo posean un



título profesional o sean de preferencia de los directores de los Servicios Locales de Educación Pública, ya que se incluye en el comité de selección integrantes del sindicato de trabajadores de la educación.

En consecuencia, se le dará prioridad y preferencia en los procesos de traspaso a los Servicios Locales de Educación, que se hacen a través de concurso internos, a los funcionarios que se han desempeñado por más años en el sistema antiguo de educación, donde adquirieron experiencia y conocimientos, que no necesariamente puedan obtener a través de un título profesional y de esa forma no sean desplazados y pierdan su trabajo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Reemplázase el actual artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040 que “Crea el Sistema de Educación Pública”, por el siguiente:

“Artículo trigésimo octavo transitorio: Traspaso de personal municipal. El traspaso a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo del Servicio Local llamará a concurso, en el cual sólo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

- a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación, un representante de la Dirección de Educación Pública y dos representantes del sindicato de trabajadores de la educación de la municipalidad en la que se hará el traspaso.*



- b) *Se le dará prioridad y preferencia a los postulantes que tengan las siguientes características: mayor antigüedad en el servicio, conocimientos de las funciones del cargo a la que postulan y buenos resultados de desempeño donde hayan estado contratados en la administración central de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, independiente de que tengan o no un título profesional.*
- c) *El Director Ejecutivo del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.*
- d) *En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.*
- e) *En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.*
- f) *La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las*



remuneraciones que compensa y se le aplicará el reajuste general antes indicado.

- g) El Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.*

2. Por el solo mérito de cesar una municipalidad o corporación municipal en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, se entenderán traspasados los funcionarios seleccionados, según lo dispuesto en los literales anteriores. No obstante ello, mientras una municipalidad o corporación municipal no haya cesado en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el Director Ejecutivo podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior, que resultaren imprescindibles para la puesta en marcha del respectivo Servicio Local, no pudiendo, en ningún caso, disponer el traspaso anticipado de más de un tercio de los seleccionados que se encuentren prestando servicios en una misma municipalidad y en las corporaciones municipales cuyo personal esté siendo traspasado, consideradas conjuntamente.

3. El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el respectivo Servicio Local de Educación Pública. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en las municipalidades y corporaciones municipales, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del presente artículo. Dicho personal



continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvante el pago de tales indemnizaciones.

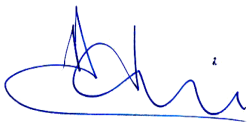
El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 de la presente ley.”



CRISTINA GIRARDI

Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



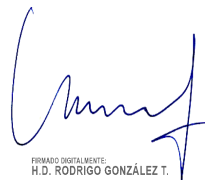
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



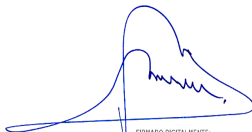
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

